

**DECRETO EJECUTIVO N° 153**  
(De 1 de agosto de 2006)

"Por el cual se concede una autorización al Ministerio de Economía y Finanzas y se reglamenta el artículo 4 de la Ley No. 49 de 19 de diciembre de 2005"

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
En uso de sus facultades Constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley No. 49 de 19 de diciembre de 2005 se adiciona el artículo 1172-T (transitorio) al Código Fiscal, por el cual se autoriza la acuñación de monedas de cuproníquel de veinticinco centésimos de balboas (B/.0.25), del año 2005, alusivas al Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo, para resaltar su importancia y contribuir a su puesta en valor.

Que la referida Ley en su artículo 2, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que determine el diseño y contenido artístico de la moneda conmemorativa, pero que mantenga una imagen alusiva al Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo en su estado actual, negocie las características y la cantidad de dichas monedas y aplique las medidas conducentes al cumplimiento de esta Ley.

Que el artículo 4 de la citada, adiciona un numeral al artículo 1 de la Ley 30 de 1996, y en consecuencia, el señoreaje correspondiente al Estado por la acuñación de las monedas conmemorativas al Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo se considera parte del patrimonio del Patronato Panamá Viejo, luego de financiar el costo total de la acuñación de las monedas conmemorativas.

Que en virtud de la facultad legal que se le confiere al Ministerio de Economía y Finanzas, se deben adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a la referida Ley.

**DECRETA:**

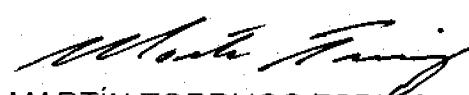
Artículo 1: Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a acuñar dos mil monedas de prueba de calidad y seis millones de monedas de calidad corriente, de cuproníquel de veinticinco centésimos de balboas (B/.0.25), del año 2005, alusivas al Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo, conforme las características, diseño y modalidades dispuestas en la Ley N°. 49 de 19 de diciembre de 2005.

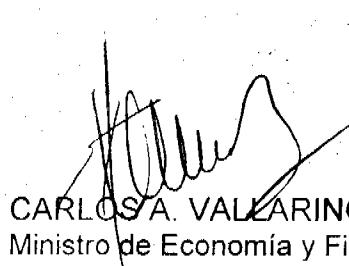
Artículo 2: Autorizar al Banco Nacional de Panamá a acreditar directamente al Patronato Panamá Viejo, los saldos netos producto del señoreaje de la acuñación de la moneda creada mediante Ley No.49 de 19 de diciembre de 2005, una vez se haya acreditado al Tesoro Nacional el costo de la acuñación de las monedas conmemorativas al Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo, en forma proporcional al embarque recibido y de deducir los gastos de operación en que incurra dicha entidad bancaria.

Artículo 3: Este Decreto regirá a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de agosto de dos mil seis (2006).**

  
**MARTÍN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

  
**CARLOS A. VALLARINO R.**  
Ministro de Economía y Finanzas,